



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 176-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de actividades laborales obligatorias para personas privadas de la libertad en un centro penitenciario.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	20 de febrero de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de febrero de 2020.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Organizar mediante la firma de convenios de colaboración con instituciones del sector público y privado, el trabajo laboral remunerado para las personas privadas de su libertad en un centro penitenciario.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI inciso c) del artículo 73, en relación con los artículos 18 y 19, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

No tiene correlativo

IV. a IX. ...

Artículo 14. De la Autoridad Penitenciaria

...

IV. Trabajar en actividades laborales remuneradas, que la autoridad penitenciaria y demás autoridades correspondientes organizarán. Salvo las personas con incapacidad física o mental para desempeñar actividades laborales;

V. Conservar el orden y aseo de su estancia, de las áreas donde desarrollan sus actividades, así como de las instalaciones de los centros penitenciarios;

VI. Dar buen uso y cuidado adecuado al vestuario, equipo, mobiliario y demás objetos asignados;

VII. Conservar en buen estado las instalaciones de los centros penitenciarios;

VIII. Cumplir los rubros que integren su plan de actividades;

IX. Cumplir los programas de salud y acudir a las revisiones médicas y de salud mental periódicas correspondientes; y

X. Las demás previstas en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. ...

...

No tiene correlativo

...

Artículo 91. Naturaleza y Finalidad del Trabajo

...

El trabajo se entenderá como una actividad productiva lícita que llevan a cabo las personas privadas de la libertad en el Centro Penitenciario, bajo las siguientes modalidades:

I. ...

II. Las actividades productivas no remuneradas para fines del sistema de reinserción, y

III. ...

No tiene correlativo

La autoridad penitenciaria y demás autoridades correspondientes organizarán mediante la firma de convenios de colaboración con instituciones del sector público y privado, el trabajo laboral remunerado para las personas privadas de su libertad en un centro penitenciario, el cual no tendrá carácter punitivo ni podrá ser aplicado como sanción disciplinaria; por tanto, se fomentará en condiciones dignas y justas.

...

Artículo 91. ...

...

El trabajo **no será opcional para las personas que se encuentren en prisión** y se entenderá como una actividad productiva lícita que llevan a cabo las personas privadas de la libertad en el centro penitenciario, bajo las siguientes modalidades:

I. ...

II. Las actividades productivas **remuneradas** y no remuneradas para fines del sistema de reinserción; y

III. ...

El trabajo se organizará atendiendo la vocación, el interés, las aptitudes y capacidades de los internos, de acuerdo con la

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 92. Bases del trabajo</p> <p>...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Será una fuente de ingresos para quienes lo desempeñen.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 98. Actividades productivas no remuneradas para fines del sistema de reinserción</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>oferta de trabajo, permitiéndoles en lo posible escoger entre las diferentes opciones existentes en el centro de reclusión.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 92. ...</p> <p>...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>VII. Será una fuente de ingresos para quienes lo desempeñen y sus familias.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 98. Actividades productivas remuneradas y no remuneradas para fines del sistema de reinserción.</p> <p>Las actividades productivas remuneradas son la modalidad laboral a través de la cual las personas privadas de la libertad realizan de manera obligatoria. Al llevar a cabo estas actividades se buscará que el procesado y el sentenciado adquieran el hábito del trabajo y se convierta en una fuente</p>
---	--

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>de autosuficiencia personal y familiar; así mismo, en esta materia, se observarán las disposiciones contenidas en el artículo 123 constitucional en lo referente a la jornada de trabajo, días de descanso, higiene y seguridad, y salario, que en ningún caso será inferior al salario mínimo general vigente. Para el cumplimiento de lo previsto en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al trabajo, el Estado celebrará convenios con empresas particulares, cámaras empresariales o, en su caso, con entidades gubernamentales que estén dispuestos a participar, para la instrumentación de actividades laborales para las o los internos, dentro de los establecimientos carcelarios.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>